

ACLARACIONES SOBRE LAS EQUIVALENCIAS ESTABLECIDAS POR EL DECRETO 64/2008, DE CONVALIDACIÓN DE TÍTULOS Y CERTIFICADOS DE EUSKERA

En relación con el Decreto 64/2008, de convalidación de títulos y certificados acreditativos de conocimiento de euskera, hacemos las siguientes aclaraciones:

1. El Decreto convalida los certificados que actualmente emiten el IVAP, Osakidetza, HABE, la Ertzaintza, y EGA, por lo que la equivalencia de estas acreditaciones es efectiva desde el día de su entrada en vigor, el 16 de abril de 2008.
2. Se reconoce validez de los certificados emitidos con carácter previo a la entrada en vigor del Decreto.
3. El PL1 acreditado por el IVAP y por Osakidetza tiene una validez permanente, ya no caduca, lo cual es de aplicación a los certificados del PL1 en vigor el 16 de abril de 2008, pero carecen de validez aquellos certificados del PL1 que en la fecha señalada ya eran caducos.
4. El Decreto no regula las equivalencias de los certificados PL1, PL2 y HLEA del personal docente, ni los certificados emitidos por las escuelas oficiales de idiomas, si bien prevé que en el plazo de seis meses se ha de proceder a la modificación del Decreto para la inclusión de estos certificados.
5. Sin embargo, dado que los certificados PL1, PL2 y HLEA del personal docente y los títulos de 4º nivel y de Aptitud (5º nivel) de las escuelas oficiales de idiomas están regulados por los Decretos 86/1997 y 66/2005, se entiende que sus equivalencias permanecen vigentes, puesto que su regulación no se opone a lo establecido en el Decreto 64/2008, hasta que su anunciada modificación establezca nuevas equivalencias.

La tabla siguiente resume las equivalencias actualmente en vigor:

NIVEL*	IVAP OSAK	HABE	ERTZAINZA	E. O. IDIOMAS	EDUCACIÓN	
A1						
A2						
B1	PL1	1º NIVEL				
B2	PL2	2º NIVEL	PL1	4º	PL1	HLEA
C1	PL3	3º NIVEL	PL2	5º Ciclo superior (actitud)	PL2	EGA
C2	PL4	4º NIVEL				

* Nuevos niveles establecidos por el Decreto 64/2008, según el marco europeo de acreditación de lenguas

En relación con los procesos selectivos de la OPE 2006, cabe señalar lo siguiente:

1. Continúan en vigor y con todos sus efectos en los procesos selectivos las equivalencias de los certificados de conocimiento de euskera contemplados en las bases generales de la convocatoria.
2. Los certificados emitidos por el Departamento de Cultura (HABE) pueden ser aportados durante el plazo habilitado para la elección de destino para su consideración con respecto a las plazas en las que el conocimiento de euskera es preceptivo (requisito).
3. En el supuesto de asignación de destinos en fase de resultas, únicamente podrán ser tomados en consideración aquellos certificados de conocimiento de euskera obtenidos antes de la finalización del plazo de elección de destino otorgado a los aspirantes del turno libre que dentro de cada categoría resultaron inicialmente adjudicatarios de destino.